



ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

Ordenanza reguladora de las normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos , aprobada en Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008 y publicado definitivamente en el BORM nº 88 de 18 de abril de 2009.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

5463 Ordenanza reguladora de las normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos.

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las normas generales para el establecimiento o modificación de Precios Públicos, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre, ha sido sometida a información pública mediante Edicto inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 275, de 26 de noviembre de 2008, durante el plazo de un treinta días hábiles, contado desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.R.M, dicho acuerdo se considera firme y definitivamente aprobada la citado Ordenanza, cuyo texto íntegro es del tenor siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

El Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que es aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que dispone en su artículo 41 que las Entidades Locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1 B, esto es:

1. Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias o cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

2. Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Ayuntamiento de Santomera viene prestando determinados servicios tales como actividades culturales o juveniles, respecto de las cuales es posible la exacción de precios públicos de forma que los ciudadanos que se benefician de los mismos compensen su coste. En base a ello:

Primero.

El Ayuntamiento de Santomera podrá establecer precios públicos por la prestación servicios o la realización de actividades de competencia municipal, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no se trate de servicios o actividades enumerados en el artículo 21 de dicho Texto Refundido.

Segundo.

El establecimiento de cada precio público así como en su caso la modificación se delega en la Junta de Gobierno en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 47 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales conforme al Artículo

23.2 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.

El acuerdo por el que se fijen los precios públicos deberá contener como mínimo los siguientes extremos:

- Los servicios concretos o actividades que originen como contraprestación los precios públicos.

- El importe a que asciende el precio público que se establezca.

- En este sentido deberá constar una memoria económica, donde se acredite que el importe de los precios cubre como mínimo el coste del servicio prestado o la actividad realizada. No obstante cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del coste del servicio siempre que en los presupuestos de la entidad existan las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

- La fecha a partir de la cual se comienza a exigir el precio público.

- Forma y plazo de pago.

- Causas de devolución de los importes ingresados.

Cuarto.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Quinto.

Para lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo.

Sexto.

La aprobación de la presente Ordenanza se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

La entrada en vigor de la presente Ordenanza tendrá lugar una vez publicado su texto íntegro en el B.O.R.M. y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.”

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Contra la precedente resolución, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santomera a 25 de marzo de 2009.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.